

//SARIO, 15 de NOVIEMBRE de 1976.-

VISTO lo comunicado por la Dirección General de Saneamiento respecto a la necesidad de modificar el importe de las multas que establece el art. 4º del Decreto-Ordenanza Nº 35.048 de 1967 para los casos de adulteración de los distintos tipos de nafta según comprobación efectuada en los Sartidores y Estaciones de Servicio donde se expende; por ello y teniendo cuenta lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA :

ART. 1º.- FIJASE el siguiente régimen de penalidades para los casos de adulteración de la nafta que se expende en los Sartidores y Estaciones de Servicio.

a) - En la primera comprobación
\$ 10.000.-

b) - En la siguiente:
\$ 30.000.- y clausura de la boca de expendio.

ART. 2º.- Los comerciantes dedicados a este tipo de actividades podrán solicitar el asesoramiento técnico de la Dirección General de Saneamiento cuando duden de la calidad o naje de la nafta recibida.

ART. 3º.- DEJASE sin efecto el art. 4º del Decreto-Ordenanza Nº 35.048 del 6 de noviembre de 1967.-

ART. 4º.- COMUNIQUESE, publíquese y dése al A.M.-

Dr. ROBERTO SANCHEZ ORDONEZ
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA



CAP. NAV. de I.M. (R.E.) AUGUSTO FELIX CRISTIANI
INTENDENTE MUNICIPAL

Recorrido, 24 de 11 de 76
Cancelado en la fecha según

Protección